

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No 110014003055 2023 00207 00

EJECUTIVO

DEMANDANTE: SCOTIABNAK COLPATRIA S.A.

DEMANDADOS: JOSE CUPERTINO SANCHEZ BAUTISTA

Conforme las directrices adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 y considerando que el documento aportado como base de recaudo es representativo de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, proviene del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 25, 422, 430, 431 y ss., del C. G. P., se

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** y en contra de **JOSE CUPERTINO SANCHEZ BAUTISTA** por las siguientes obligaciones contenidas, así:

1. PAGARÉ electrónico No. 18016212 que contiene la obligación No. 7495000889 junto con la certificación No. 0015185746 expedida por DECEVAL

1.1.- Por la suma de **\$31.331.275.00 M/Cte.** por concepto del capital contenido en el pagaré allegado como base de ejecución.

1.2.- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de vencimiento, esto es, el 3 de febrero de 2023 y hasta que se haga efectivo el pago total.

2. PAGARÉ No. electrónico No. 18016211 que contiene la obligación No. 207410165089 junto con la certificación No. 0015184471 expedida por DECEVAL

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Edificio Hernando Morales Molina Tel: 2821861

Dirección electrónica: cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Estados electrónicos, traslados, sentencias escritas y demás avisos de interés consulte el portal de la rama judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-55-civil-municipal-de-bogota/85>

2.1. Por la suma de **\$29.186.102.00**, por concepto del capital contenido en el pagaré allegado como base de ejecución.

2.2.- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de vencimiento, esto es, el 3 de febrero de 2023 y hasta que se haga efectivo el pago total.

3. PAGARÉ No. electrónico No. 18016211 que contiene la obligación No. 207410165089 junto con la certificación No. 0015184471 expedida por DECEVAL

3.1. Por la suma de **\$29.186.102.00**, por concepto del capital contenido en el pagaré allegado como base de ejecución.

3.2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de vencimiento, esto es, el 3 de febrero de 2023 y hasta que se haga efectivo el pago total.

4. PAGARÉ No. electrónico No. 18016647 que contiene la obligación No. 207410165093 junto con la certificación No. 0015185787 expedida por DECEVAL

4.1. Por la suma de **\$28.485.431.00**, por concepto del capital contenido en el pagaré allegado como base de ejecución.

4.2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de vencimiento, esto es, el 3 de febrero de 2023 y hasta que se haga efectivo el pago total.

5. PAGARÉ No. electrónico No. 19021081 que contiene la obligación No. 207410169150 junto con la certificación No. 0015185788 expedida por DECEVAL

5.1. Por la suma de **\$29.700.000.00**, por concepto del capital contenido en el pagaré allegado como base de ejecución.

5.2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha

de vencimiento, esto es, el 3 de febrero de 2023 y hasta que se haga efectivo el pago total.

Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

Póngase a disposición de las partes desde este momento los oficios que considere pertinentes para la resolución del presente asunto.

NOTIFÍQUESE este proveído de conformidad con los artículos 290 a 292 del C.G. del P. o ley 2213 de 2022, a la parte demandada, requiriéndola para que en el término de cinco (5) días, cancele las sumas que por esta vía se le cobran y/o dentro del mismo término adicional proponga las excepciones que estime pertinentes.

Se reconoce personería al abogado **URIEL ANDRIO MORALES LOZANO** como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Juez

Csl.

Firmado Por:
Margareth Rosalin Murcia Ramos
Juez
Juzgado Municipal
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d686cfa6601a894cbdb7c9a5cedd6cb353376805812e87b4694cf7f1feace1f**

Documento generado en 15/03/2023 03:22:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>